ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DEPORTIVA CLUB XENEIXE DE FÚTBOL

PREÁMBULO

La **CORPORACIÓN CLUB XENEIXE DE FÚTBOL** fundada el 24 de octubre del año 2006 en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro constituido por Afiliados mayoritariamente Deportistas, con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte del Fútbol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, que se regirá por la Ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias y por los presentes estatutos

REGLAMENTO ESTATUTARIO

CAPÍTULO I
NOMBRE, SIGLA, DOMICILIO
JURISDICCIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y COLORES

ARTÍCULO 1°. DEL NOMBRE: Con el nombre del CORPORACIÓN CLUB XENEIXE DE FÚTBOL cuya sigla es CDXF, funcionará este organismo deportivo que en adelante y para todos los efectos de este estatuto, se denominará el CLUB.

ARTÍCULO 2°. DEL DOMICILIO Y LA JURISDICCIÓN: La sede y el domicilio será el Municipio de MEDELLIN carrera 53 No. 73-135 Estadio Cincuentenario, pudiendo establecer sedes alternas dentro del departamento de Antioquia, cuando así lo apruebe la Asamblea General de asociados.
ARTÍCULO 3°. El Club es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, con Reconocimiento Deportivo emitido por el Ente Deportivo Municipal de Medellín, Departamento de Antioquia, que cumple funciones de interés público y social.
ARTÍCULO 4°. DURACIÓN: El término de duración del Club es INDEFINIDO.

ARTÍCULO 5°. DE LOS OBJETIVOS: Son objetivos del Club:

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

A. Fomentar y velar por la práctica del deporte del Fútbol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

B. Organizar eventos para sus Afiliados y participar en competiciones del deporte asociado.
C. Formar parte del Sistema Nacional del Deporte.
D. Promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.

PARÁGRAFO: *Para el cumplimiento de sus objetivos, el Club cumplirá, entre otras, las siguientes funciones: 1. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo que otorga el Instituto de Deporte y Recreación de Medellín – INDER, la Personería Jurídica, en caso de ser necesaria. 2. Sujetar sus actos a la inspección, vigilancia y control del Instituto Colombiano del Deporte. 3. Velar por que la práctica del deporte del Fútbol, se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, la disciplina y el decoro.*

ARTÍCULO 6°. Los colores oficiales del club serán: ROJO y NEGRO.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTÍCULO 7°. INTEGRACIÓN: El Club estará integrado por personas naturales, denominadas AFILIADOS, que serán aceptadas por el órgano de administración. Podrán ser:

A. Afiliados Competidores o Afiliados Deportistas

B. Afiliados Contribuyentes

C. Afiliados Honorarios

ARTÍCULO 8°. DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son Afiliados Contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTÍCULO 9°. DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES: Son Afiliados Competidores las personas afiliadas al club, aptas para practicar el deporte en el nivel competitivo y que desean representar al Club en competiciones oficiales.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

ARTÍCULO 10°. DE LOS AFILIADOS HONORARIOS: La calidad Afiliado Honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma han prestado importantes servicios, bien sea al Club o al deporte en general.

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS DE ADMISION: Para que el órgano de administración del Club, considere la solicitud de admisión de un nuevo Afiliado se requiere:

A. Una petición escrita, donde conste: 1.Nombre y apellidos completos del solicitante, 2. Clase y número de documento de Identidad, 3.Dirección de su residencia 4.Día, mes, año y lugar de nacimiento, 5. Relación de los deportes que práctica, 6. Actividad a la que se dedica.

B. Certificado médico sobre salud en general y aptitud físico deportiva.

C. Certificado de Libertad expedida por el Club de origen si es socio competidor.

D. Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce los estatutos y el reglamento específico del Club donde se regulan las actividades, deberes y derechos de los Afiliados y la manifestación voluntaria de ceñirse a esas normas.

E. El órgano de Administración decidirá la admisión del socio en un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 12°. DERECHOS: Los Afiliados adquieren los siguientes derechos:

A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.

B. Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea o al Órgano de Administración.

C. Participar en las actividades generales del Club.

D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.

E. Las demás consagradas en el presente estatuto, los acuerdos de la Asamblea general y las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13°. OBLIGACIONES: Los Afiliados están obligados a:

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

A. Cumplir las disposiciones contenidas en las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Asistir a las reuniones de la Asamblea.

C. Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.

D. Cumplir las comisiones que se le encarguen.

E. Participar en las actividades generales del Club.

D. Cumplir y pregonar el juego limpio dentro y fuera de los campos deportivos.

ARTÍCULO 14°. DE LA SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN: los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos por las siguientes causas:

A. Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el club caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la comisión disciplinaria
B. No asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la asamblea del club
C. Reiterada violación de las normas legales estatutarias o reglamentarias

ARTÍCULO 15°. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN: la afiliación se pierde por las siguientes causas:

A. Por disolución del club
B. Por renuncia debidamente aceptada
C. Por sanción de desafiliación
D. Por mantener vigente por más de seis (6) meses la causa de la suspensión.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de admisión y de autorización de transferencia de los deportistas menores de 18 años, deberán estar autorizadas por su(s) representante(s) legal(es).

Cuando un Afiliado Deportista desee retirarse del Club para cambiar su afiliación a otro Club, deberá solicitar la previa autorización de transferencia expedida por el Club en el cual tenga vigente su registro, presentar Paz y Salvo por todo concepto con el Club y renuncia escrita ante el Órgano de Administración del mismo.

ARTÍCULO 16°. COMPETENCIA PARA LA ADMISIÓN Y RETIRO DE AFILIADOS O DEPORTISTAS AFILIADOS: La competencia para resolver sobre la admisión o retiro de los Afiliados está a cargo del Órgano de Administración, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el estatuto.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 17°. El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de Afiliados.
B. Un Órgano de Administración, constituido por un Comité Ejecutivo.
C. Un órgano de Control, ejercido por un Revisor Fiscal.
D. Un órgano de Disciplina, integrado por la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES: La Asamblea de Afiliados es el máximo Órgano de Dirección del Club y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

A. Adoptar el presente estatuto y sus reformas.
B. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
C. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.
D. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
E. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentar el Órgano de Administración.
F. Revisar los actos del Órgano de Administración.
G. Elegir, de acuerdo con los mandatos estatutarios y reglamentarios las personas que han de ejercer cargos en el Órgano de Administración, en el de Control y el de Disciplina.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

H. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.

J. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Presidente del Club.

I. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, Ordinarias y Extraordinarias, a cargo de los Afiliados.

K. Decir sobre los asuntos que someta a su consideración el Órgano de Administración, el de Control o los Afiliados

L. Las que le fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro Órgano.

ARTÍCULO 19°. La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los Afiliados, en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 20°. PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Presidente del Club y en su defecto, quien reglamentariamente delegue la Asamblea como Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 21°. SECRETARÍA: La secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario del Club. En caso de ausencia de éste, quien presida la Asamblea designará un secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 22°. DE LAS ACREDITACIONES: Los Afiliados se acreditarán mediante su documento de identidad, si el Afiliado es persona jurídica, se acreditará mediante documento escrito firmado por el representante legal. La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito, firmado por el Afiliado que se haga representar, dicho documento será entregado a la secretaría de la Asamblea para ser anexado al acta.

ARTÍCULO 23°. CLASES DE ASAMBLEAS: Habrá dos clases de Asamblea:
A. Ordinaria
B. Extraordinaria

PARÁGRAFO 1°. *La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, durante la segunda quincena del mes de MARZO.*

PARÁGRAFO 2°. *La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquiera época, con el fin de resolver asuntos específicos.*

ARTÍCULO 24°. DE LAS CONVOCATORIAS: El Presidente del Club convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito a todos los Afiliados, al Ente

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

Deportivo Municipal y la Liga respectiva si estuviese afiliado a ella, con 15 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión.

PARÁGRAFO 1°. *A la convocatoria para las reuniones Ordinarias de la Asamblea se anexarán los informes de labores, de cuentas y de balances, copia del acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de actividades, de presupuesto, de ingresos y egresos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de Afiliados inhabilitados y la causa por la cual lo están.*

PARÁGRAFO 2°. *Las convocatorias para las reuniones Extraordinarias se harán con un mínimo de ocho días hábiles de antelación, y en la misma se incorporará el orden del día con el detalle de los asuntos que han de tratarse. En la respectiva reunión no podrán tratarse asuntos distintos de los mencionados en la convocatoria, a menos que estén presentes todos los Afiliados o sus mandatarios y resuelvan hacerlo por unanimidad.*

ARTÍCULO 25°. ORDEN DEL DÍA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria, constará de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista y recepción de acreditaciones.

B. Verificación del quórum e instalación.

C. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balances, presentados por el Órgano de Administración, representado por el Presidente del Club.

E. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balances.

F. Estudio y adopción de programas y presupuesto.

G. Elección de los miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina.

H. Proposiciones y varios.

ARTÍCULO 26°. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea del Club se reunirá Extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos, y se convocará por:

A. Decisión del Órgano de Administración.

B. Petición del Revisor Fiscal.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

C. Petición escrita, debidamente sustentada, de cuanto menos una tercera parte de los Afiliados en pleno uso de sus derechos.

D. Por el Ente Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 27°. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINO PARA RESOLVER PETICIONES DE REUNIONES EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA: El Órgano de Administración dispondrá de cinco días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión Extraordinaria de Asamblea, formulada, por el Revisor Fiscal o los Afiliados. Sólo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o al objeto del Club.

En todos los casos la reunión Extraordinaria se convocará como se establece en el artículo 26 de éste estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día.

ARTÍCULO 28°. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: Cuando el Órgano de Administración niegue sin justa causa, la petición que le formule el Revisor Fiscal o los Afiliados, de convocar la Asamblea a reunión Ordinaria o Extraordinaria, no la convoque o lo haga por fuera del término establecido en el presente Reglamento, el Revisor Fiscal o los Afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocarla por fuera del término, los Afiliados se reunirán por derecho propio los primeros ocho días del mes de ABRIL en caso de reunión Ordinaria o en la fecha que decidan los citantes, en caso de reunión Extraordinaria en el domicilio del Club; la Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTÍCULO 29°. REUNIÓN UNIVERSAL: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTÍCULO 30°. QUÓRUM: La Asamblea del Club, reunida Ordinaria o Extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, como mínimo, de los Afiliados en pleno uso de sus derechos.

PARÁGRAFO: *Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión se presentan nuevos Afiliados con derecho a participar, se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta el número de votos válidos que equivale a la mitad más uno de los afiliados en pleno uso de sus derechos (artículo 30 del presente estatuto)*

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

ARTÍCULO 31°. TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión se llamará a lista y se verificará el quórum, luego se continuará el desarrollo del orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta una hora, contada a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido este plazo no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora, circunstancia en la cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de los Afiliados asistentes.

ARTÍCULO 32°. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se denominarán ACUERDOS y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los asistentes.

ARTÍCULO 33°. VOTACIONES: Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia Asamblea. Cuando sean secretas, la secretaria llamará uno por uno a todos los Afiliados con derecho a voto para que estos lo hagan de acuerdo al sistema que establezca la Presidencia de la Asamblea. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34°. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones Extraordinarias la Asamblea no podrá tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, a menos que se hallen presentes todos Afiliados y que decidan hacerlo por unanimidad. Si en la convocatoria a la reunión Ordinaria se hubiere omitido uno o más de los asuntos contemplados en el Artículo 18 del presente estatuto, obligatoriamente deberá cumplirse con el mandato reglamentario y proceder a su discusión y votación.

PARÁGRAFO: *La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.*

ARTÍCULO 35°. ACTOS INCONVENIENTES: El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente como moderador de los debates, evitará que estos se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

ARTÍCULO 36°. CONTINUIDAD DE LAS REUNIONES: La asistencia de las reuniones de la Asamblea es un derecho y una obligación de los Afiliados, como se establece en este estatuto. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que agote el orden del día salvo durante recesos que se ordenan.

Instalada la Asamblea esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera cada uno de los puntos del orden del día es indivisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúa a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

Si instalada la reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria los debates se prolongan hasta las doce de la noche al día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad o podrá declararse un receso.

PARÁGRAFO: *Si en desarrollo de una reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea el quórum se desintegra, el presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en una nueva oportunidad, sin que esta citación se pueda considerar como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta al Comisión Disciplinaria de lo ocurrido, al Fiscal y al Instituto Municipal del Deporte según el caso, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina y legales correspondientes.*

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37°. DE LA ADMINISTRACIÓN: El Club será administrado por tres personas naturales, elegidas por la Asamblea, nombre por nombre y con indicación del cargo específico que han de ejercer.

ARTÍCULO 38°. PERIODO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El período de los miembros del Órgano de Administración es de cuatro años que se contarán a partir del día 31 del mes de OCTUBRE de 2006, Pudiendo ser reelegidos por dos periodos sucesivos

PARÁGRAFO: *Todo cambio o reemplazo de miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el período en curso a la fecha del cambio o reemplazo.*

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

ARTÍCULO 39°. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Los Afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la secretaría de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario, una relación de los antecedentes u hoja de vida del candidato. En todo caso se anexará la aceptación previa e incondicional del candidato.

ARTÍCULO 40°. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO: Un candidato o miembro del Órgano de Administración del Club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

A. Ser mayor de edad.
B. Saber leer y escribir el idioma español.
C. Tener su domicilio en la jurisdicción del Club.
D. Acreditar un aceptable conocimiento de los estatutos del Club, de las disposiciones legales que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.

ARTÍCULO 41°. INHABILIDADES E INCOMPACTIBILIDADES: No podrán ser postuladas, elegidas o ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración las personas que:

A. No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
B. que estén cumpliendo sanción impuesta por el Comisión Disciplinaria competente o sometido a interdicción judicial.

ARTÍCULO 42°. DE LA ELECCIÓN: Será declarada elegida para ocupar el cargo de miembro del Órgano de Administración la persona que obtenga a su favor no menos de la mitad más uno de los votos emitidos por los Afiliados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 43°. CARGOS Y JERARQUÍAS: El Órgano de Administración constará de los siguientes cargos y orden jerárquico.

A. Un Presidente que será el Representante del Club.
B. Un Secretario.
C. Un Tesorero.

ARTÍCULO 44°. INSTALACIÓN, ELECCIÓN DE CARGOS: Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración se reunirán el día y la hora señalado por el responsable o representante legal, y entre si elegirán a quienes deban ejercer los diferentes cargos.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

ARTÍCULO 45°. DE LAS FUNCIONES: El Órgano de Administración del Club, cumplirá entre otras las siguientes funciones generales:

A. Adoptar el presente estatuto y los reglamentos internos de funcionamiento y hacerlos conocer.

B. Administrar económicamente y deportivamente el Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales soportadas en el presente estatuto.

C. asignar los gastos de representación del presidente como representante legal del club para el adecuado desempeño de sus labores de administracion y representación.

D. Cumplir y hacer cumplir a los Afiliados las normas legales, reglamentarias y cuando sea el caso, las de competición.

E. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación de los estatutos y sus reglamentos internos.

F. Proponer reformas estatutarias.

G. Convocar la Asamblea del Club y presidirla.

H. Acoger y divulgar entre sus Afiliados las normas que rigen su respectiva disciplina deportiva.

I. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.

J. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria las faltas contra las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.

K. Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, vigilancia, control y supervisión que ejerza sobre el Club.

L. Elaborar políticas, planes y programas, presupuestos de ingresos y egresos y someterlos a la consideración de la Asamblea.

M. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y los libros de contabilidad, los registros de Afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

N. Presentar a la Asamblea los informes que ésta le solicite.

Ñ. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos, o en actos sociales y cívicos.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

O. Reglamentar el funcionamiento de las comisiones transitorias o permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.

P. Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señale estos estatutos, la Asamblea, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.

Q. Realizar los gastos y firmar los giros sobre los fondos del Club.

R. Representar al Club en todos los actos públicos y privados.

S. Enviar copias de las Asambleas al Ente deportivo municipal.

T. Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo y las que le fijen las normas legales, estatutarias y reglamentarías o la Asamblea.

ARTÍCULO 46°. RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 47°. El Presidente es el representante legal del Club. En ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.

B. Presidir las reuniones de la Asamblea general de Afiliados.

C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.

D. Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señale este estatuto, la Asamblea o el Órgano de Administración, los acuerdos, las resoluciones, actas y demás documentos oficiales.

E. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos del Club.

F. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO: *El presidente no someterá a consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración los asuntos contrarios a las disposiciones legales o a éste estatuto.*

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

ARTÍCULO 48°. DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones generales:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.

B. Velar porque los Afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos con el Club.

C. Informar al Órgano de Administración, con la prioridad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.

D. Elaborar o suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.

E. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad y los inventarios.

F. Presentar conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos a la Asamblea.

G. Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos del Club.

H. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea o el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 49°. DEL SECRETARIO: El Secretario, al igual que el Tesorero, ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y será responsable de las siguientes:

A. El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.

B. Llevar las actas de las reuniones de Asambleas y del Órgano de Administración.

C. Llevar el registro de Afiliados y afiliados, expedir los carnés correspondientes y la memoria de actividades.

D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si lo hubiere.

E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que debe seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades generales del Club.

F. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asigne la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

ARTÍCULO 50°. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el local donde funcione la sede administrativa del club y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 51°. DEL QUÓRUM: El Órgano de Administración podrá sesionar válidamente cuando estén presentes dos de sus miembros, como mínimo. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 1°. Los actos proferidos por el Órgano de Administración se denominan RESOLUCIONES.

PARÁGRAFO 2°. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Órgano de Administración podrá reorganizarse internamente, mediante la redistribución de los cargos sin importar su naturaleza.

ARTÍCULO 52°. DE LA FALTA DE MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS PARA REEMPLAZARLOS: Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, cambie de residencia, incumpla las funciones de su cargo, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas dentro del término de 1 AÑO, sin justa causa, los demás miembros declararán la vacancia del cargo y elegirán su reemplazo.

PARÁGRAFO: *Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Órgano de Administración podrá reorganizarse internamente mediante la distribución de los cargos, sin importar su naturaleza.*

CAPÍTULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 53°. CALIDAD Y ORIGEN: El Revisor Fiscal es el representante de los Afiliados ante el Comité Ejecutivo. Es elegido en la misma Asamblea en que se eligen los miembros del Órgano de Administración, para un periodo de cuatro años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 38.

ARTÍCULO 54°. ELECCIÓN: Para la elección del Revisor Fiscal, también se procederá como se dispone en los artículos

ARTÍCULO 55°. INHABILIDADES: Para la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea tendrá en cuenta que no pueden ser parientes de los miembros del órgano de administración dentro del cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

ARTÍCULO 56°. En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los Afiliados de cualquier denominación, individualmente o reunidos en Asamblea, los afiliados del Órgano de Administración y de la Comisión Disciplinaria, comisiones y empleados, si los hay, se ajusten en todos sus actos a las normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarías, éticas y de salubridad.

B. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal, estén permanentemente actualizadas.

C. Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración y asesorarlos.

D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa.

E. Solicitar al Órgano de Administración la convocatoria de la Asamblea, o convocarla por sí mismo, si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por ocurrencia de irregularidades se requiere este procedimiento o en el caso de vacancia reemplazarlo.

PARÁGRAFO: *Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, oficinas, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.*

ARTÍCULO 57°. FALTA DEL REVISOR FISCAL: Cuando el Revisor Fiscal renuncie o deje de asistir a dos (2) reuniones consecutivas o a cuatro (4) no consecutivas del Comité Ejecutivo, en el término de un año sin justa causa, el Órgano de Administración convocará a Asamblea para elegir el reemplazo para el resto del período.

CAPÍTULO IX

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 58°. COMISIÓN DISCIPLINARIA: La Comisión Disciplinaria es el Órgano del Club encargado de conocer y resolver sobre las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

ARTÍCULO 59°. INTEGRACIÓN: La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres miembros: dos elegidos por la Asamblea y uno por el Comité Ejecutivo, para el mismo periodo de cuatro años, establecido en el artículo 38. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria quienes sean Afiliados al Club. Sus miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

ARTÍCULO 60º. SANCIONES: Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos entre otros, son los consagrados en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario respectivo. Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán FALLOS.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 61º. PATRIMONIO: El patrimonio del Club está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, legados, donaciones, aportes públicos, de todo lo cual se elaborará un inventario detallado en cuanto al número, valor e identificación correspondiente.

ARTÍCULO 62º DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

A. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante al momento de presentar su petición.

B. El valor de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de sostenimiento.

C. El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

D. Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias, actividades deportivas, culturales y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio del Club.

E. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.

F. Todos los demás que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTÍCULO 63º. MANEJO: La administración del patrimonio del Club estará a cargo del Comité Ejecutivo.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del Tesorero. Los fondos del Club se manejarán a través de instituciones financieras. Los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero, previo visado del Revisor Fiscal. El Comité Ejecutivo reglamentará el manejo de los ingresos y de los egresos.

ARTÍCULO 64°. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los Afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente para atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinaran al incremento del acervo patrimonial del Club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

ARTÍCULO 65°. CUOTAS: La Asamblea es el único Órgano del Club con faculta para fijar el valor y la forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias a cargo de los Afiliados. Ésta atribución es indelegable.

CAPÍTULO XI

DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 66°. PROGRAMACIÓN INTERNA: En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos internos de carácter recreativo o competitivo en los cuales participen los Afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y el aprovechamiento del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTÍCULO 67°. COMPETICIÓN OFICIAL: Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo y los registrará en la Liga correspondiente.

CAPÍTULO XII

DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 68°. DEFINICIÓN DE ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas que una vez adoptadas por la Asamblea, adquieren fuerza de Ley para los Órganos de Dirección,

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

Administración, Control y Disciplina del Club y obliga a la totalidad de los miembros y personas vinculadas a él.

PARÁGRAFO 1°. *El Estatuto sólo podrá ser reformado mediante el voto afirmativo de por lo menos una tercera parte de los Afiliados reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin.*

A la convocatoria se anexará el proyecto de reforma con la sustentación que la justifique.

PARÁGRAFO 2°. *Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Comité Ejecutivo queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas.*

PARÁGRAFO 3°. *El Estatuto y sus reformas se registrarán en el Instituto de Deporte y Recreación de Medellín – INDER para efectos del Reconocimiento Deportivo y ante el instituto departamental – indeportes Antioquia para efectos de la personería jurídica.*

ARTÍCULO 69°. REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entiende por Reglamento estatutario las normas adoptadas por la Asamblea para dar claridad y aplicación al Estatuto. Estos estatutos sólo pueden ser reformados por una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 70°. REGLAMENTOS INTERNOS: Son las normas dictadas por el Comité Ejecutivo para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias para la realización de eventos sociales o deportivos y para la organización de otras actividades. Estos Reglamentos pueden ser reformados por el mismo Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 71°. DISOLUCIÓN: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

A. Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos una tercera parte de los Afiliados.
B. Por imposibilidad de cumplir el objeto social.
C. Por no contar con el número mínimo establecido por la federación colombiana de futbol y requeridos para su funcionamiento.
D. Por la cancelación del Reconocimiento Deportivo.
E. Por cancelación de la Personería Jurídica, si la hubiere obtenido.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota

ARTÍCULO 72°. LIQUIDACIÓN: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto de Deporte y Recreación de Medellín – INDER. La liquidación se ajustará a los procedimientos legales, los activos que resulten de la liquidación pasarán a un Club Deportivo de la jurisdicción que cumpla similares fines y objetivos y que esté constituido como Entidad sin ánimo de lucro.

El presente estatuto fue reformado y aprobado por los afiliados reunidos en asamblea universal el día 4 del mes de abril del año 2010.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA
Presidente
C.C. 71693536 de Medellín

JOHAN ESTEBAN OSSA RAMIREZ
Secretario
C.C. 1035859227 de Girardota